

Bogotá, 08-06-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

**20235350445951**

Fecha: 08-06-2023

Señores

**Jazmín Torres Tascón y otros**

[jazmintorres084@gmail.com](mailto:jazmintorres084@gmail.com)

Asunto: Respuesta radicados No. 20235340687132 del 15/04/2023; 20235340710022, 20235340711032, 20235340711132 y 20235340718502 del 17/04/2023

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido los radicados del asunto, a través de los cuales, remiten copia de derecho de petición dirigida a la Presidencia de la República de Colombia, Metro Cali S.A -Mio-, Alcaldía Santiago de Cali, Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, Concejo Municipal de Santiago de Cali, Policía Metropolitana de Santiago de Cali Mecal, Procuraduría Regional del Valle del Cauca, Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Personería de Santiago de Cali, y Superintendencia de Transporte, donde de manera análoga manifiestan: *“debido a la preocupación que nos ha generado las malas condiciones en que se presta el servicio de transporte PÚBLICO por parte del Masivo Integrado de Occidente (MIO) operado por Metro Cali S.A., nos permitimos elevar la siguiente petición:*

*(...) De manera respetuosa, solicitamos a la Superintendencia de Transporte que informe cuales han sido las acciones desplegadas con el fin de mejorar las condiciones en que se presta el servicio transporte por parte del sistema de transporte público Masivo Integrado de Occidente (MIO), el cual cuenta con estaciones y buses en muy mal estado que ponen en riesgo la vida de los usuarios.” (Sic)*

Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

[atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1

GD-FR-004  
V4 - 23-May-2023

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a sus requerimientos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En atención a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* y al numeral 5.5 del artículo 5° de la Resolución 28748 de 2015 de la Superintendencia de Transporte, procedemos a emitir respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con el contenido de su petición, es importante precisar que, a través del Decreto 2409 de 2018 *“Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”* se consagró en numeral 2 del artículo 4, el objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte, así:

*“ARTÍCULO 4o. OBJETO. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:*

*(...)*

*2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.” (subrayas fuera del texto original)*

Así mismo, el artículo 5 ibidem señala dentro de las funciones de la Superintendencia de Transporte, la siguiente:

*“ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:*

*(...)*

*3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.” (subrayas fuera del texto original)*

En este orden de ideas, y en atención al escrito presentado, corresponde a una de las excepciones en materia de vigilancia, inspección, y control en la prestación del servicio de transporte, cuya vigilancia está a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.

Así las cosas, es imperativo manifestar que las competencias de vigilancia inspección, y control en la prestación del servicio de transporte están determinadas por la ley y no al arbitrio de los vigilados.

De este modo, si la habilitación de la empresa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor se encuentra circunscrita al radio de acción metropolitano, distrital y municipal, o dentro de las excepciones señaladas en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 2409 de 2018, el organismo de tránsito competente será el respectivo ente territorial, es decir, la Alcaldía a través de su respectiva Secretaría de Tránsito.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte<sup>1</sup>, le informamos que esta Entidad no es competente para conocer o emitir pronunciamiento alguno respecto a su solicitud, toda vez que, debido a la naturaleza de las misma, corresponde a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali dar respuesta a su requerimiento o inconformidad.

Conforme lo anterior, nos permitimos informarle que revisadas las solicitudes se evidencia que las mismas ha sido elevadas ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, y teniendo en cuenta que han puesto en conocimiento de la misma ante la mencionada entidad, no correremos traslado por competencia de que trata artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, en virtud de los principios de

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

<sup>2</sup> Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

economía y eficacia que rigen la función pública, con el fin de evitar duplicidad en las actuaciones administrativas.

Atentamente,



Sandra Liliana Ucro Velásquez  
Coordinador Relacionamiento Con El Ciudadano

Copia: María José Saavedra Sevillano. Correo electrónico: jazmintorres084@gmail.com  
John Alveiro Castillo Cortes. Correo electrónico: alveirocastillojc@gmail.com  
Marvin Sánchez Carreño. Correo electrónico: notificaciones.msabogado@gmail.com  
Sara Vergara Quiroz. Correo electrónico: sara.vq.0710@hotmail.com  
Flor Margot Yunda Zambrano. Correo electrónico: yundazambrano@gmail.com  
Cindy Paola Marciales Ruano. Correo electrónico: paolamarciales15@gmail.com  
Abelardo Waldo Mosquera. Correo electrónico: waldo\_1026@hotmail.com  
Elizabeth Navas Moreno. Correo electrónico: cheriy12350@hotmail.com  
Duván Velásquez. Correo electrónico: duvana.velasquez@esap.edu.co  
Patricia Polo Plazas. Correo electrónico: patricia.polo@esap.edu.co  
Diego Fernando Sánchez. Correo electrónico: diegof.sanchezg@esap.edu.co  
Fabio Nelson Luna. Correo electrónico: fabio.luna@esap.edu.co  
Andrés Chica. Correo electrónico: andres.chica@esap.edu.co

Proyectó: Clara Gallo

Revisó: Sandra Liliana Ucro Velásquez

C:\Users\Lenovo\Documents\SUPERTRANSPORTE\2023\Respuesta radicados No. 20235340687132, 20235340710022, 20235340711032, 20235340711132 y 20235340718502.docx